

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

#### Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), Camino de la Concepción, s/n., para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices, modelo 2035 T.D.M., de 68 CV. de potencia homologada.

2.º Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «John Deere Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 80,22 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,78 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1950/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «John Deere Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1950/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices, modelo 2035 T. D. M. de 68 CV. de potencia homologada

Denominación	Número de piezas por tractor
Carcasa dirección hidráulica .....	1
Refrigerador de aceite .....	1
Arbol de levas .....	1
Inserto balancín .....	8
Cuerpo filtro gasoil .....	1
Elemento filtrante .....	1
Retén .....	3
Inyector .....	4
Arandela .....	1
Tape .....	1
Tornillo .....	2
Inserto culata .....	4
Segmento Ø 102 .....	4

Denominación	Número de piezas por tractor
Retenedor filtro aceite .....	1
Extensión capó .....	1
Medallón .....	1
Disco .....	1
Anillo .....	4
Pista .....	1
Pasador .....	1
Tornillo balancín .....	8
Chaveta cigüeñal .....	1
Bomba hidráulica principal .....	1
Retén bomba agua .....	1
Leva seguidora .....	1
Rodamiento .....	2
Válvula .....	1
Cubo .....	1
Chaveta .....	1
Casquillo .....	2
Bola .....	1
Tornillo bancada .....	14
Capó .....	1
Placa frontal .....	1
Manguito .....	11
Tornillo culata .....	10
Manguera .....	1
Mecanización carcasa de la transmisión .....	1
Mecanización de la carcasa de embrague .....	1
Válvula presión .....	1
Eje delantero .....	1
Mando trasero .....	1

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24365

ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de febrero de 1976 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.224 del año 1974, interpuesto por don Alfonso de la Lama-Noriega y Muro, representado por la Procuradora señora Jiménez Andosilla y defendido por Letrado, contra acuerdo de 5 de mayo de 1969 del Consejo Superior del Colegio de Aparejadores, resolviendo el de alzada deducido frente al de la Junta de Gobierno del Colegio reconociendo derecho al percibo de honorarios, hallándose representada la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 26 de febrero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando en parte el recurso interpuesto por la Procuradora señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Alfonso de la Lama-Noriega y Muro, contra el acuerdo del Consejo Superior de Colegio de Aparejadores de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, expresada resolución, pero debemos completarla y la completamos en el sentido de que, no siendo posible la reclamación por parte de aquél del importe de sus honorarios directamente y en vía civil del Aparejador cuya obra fue inspeccionada, se reserva al mismo el derecho a instar del Colegio correspondiente el cumplimiento por parte de éste de la obligación impuesta por el artículo treinta y seis del expresado Reglamento en segundo lugar que anteriormente se cita, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don José Luis Ruiz.—Don Ramón Guerra.—Don José María Reyes.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.